



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA AVANZA
EJECUTADO: JUAN DAVID AGUIRRE JURADO
RADICACIÓN: 6300140030082019-00800-00

Teniendo en cuenta que el abogado **LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO**, designado en este asunto como curador ad-Litem de **JUAN DAVID AGUIRRE JURADO**, no ha acatado el nombramiento que le hiciera el despacho, el cual es de forzoso desempeño, **SE ORDENA** oficiarlo para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso y compulsar copias al competente para que investigue su conducta.

Las direcciones de localización del curador ad-Litem, **LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO**, son la carrera 14 13-13, piso 2 frente a la EDEQ de esta ciudad, Celular 3105162484 - 3147774604, correos electrónicos luisfelipejuridico9@gmail.com y abogadosdelejefetero@gmail.com.

La carga procesal de lograr la notificación del curador Ad-Litem, se le impone a la parte demandante, quien podrá efectuarla en forma electrónica, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si la realiza de manera física, lo deberá realizar en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

03 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c45fc48ab55c06fa16afe10770b2a1218ff0ff3f9bc862805b17b63c7af01**

Documento generado en 02/04/2024 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>